

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia
Demandante: Edgar Edinson Suárez Rodríguez
Demandado: Carlos Julio Daza Carlier y otros
Radicado: 110014003015-2017-00476-00
Asunto: Auto adopta disposiciones.

Primero. Téngase en cuenta para todos los efectos que el asunto fue incluido en el Registro¹ Nacional de Pertenencias.

Segundo. Considerar notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** la entidad bancaria Av Villas S.A., conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

1.1. Reconocer personería adjetiva al Dr. Juan Carlos Acosta Garay, en la forma y términos conferidos en el poder adjunto², conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

1.2. Secretaría, comparta al abogado el enlace de acceso al expediente digital, para los fines pertinentes.

1.3. Secretaría, controle el termino con que cuenta el extremo demandado para contestar y/o proponer defensas; fenecido, retorne el expediente al despacho para proveer lo correspondiente. (inc. 2° canon 91 *ejusdem*)

Segundo. Vencido el término otorgado, procédase de conformidad.

Tercero. Secretaría proceda de manera inmediata a remitir comunicación en donde se envíe y expida el estado de proceso que aquí cursa ante el Juzgado Cuarto³ de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

¹ PDF 38 InclusiónRegNalPertenencias.

² PDF 34 – Certificado de Existencia fl. 2 a 5.

³ PDF 39 Solicitud de Información – fl. 2.

Cuarto. En lo relativo a la petición⁴ realizada por Renta Autos BGL S.A.S., se niega lo solicitado por cuanto el juez natural de la causa no se encuentra facultado para emitir orden alguna fuera de la órbita del asunto que aquí nos ocupa, pues lo relativo a la diligencia llevada a cabo por el despacho 53 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C. no es parte del escenario de usucapión.

De otro lado, el requisito de la instalación y permanencia de la valla (inc. 4º del núm. 7 del Art. 375 CGP) es un requisito adjetivo, así las cosas, esta sede judicial se ciñe a lo establecido en la norma.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. H. M.', is written over a large, dark, scribbled-out rectangular area. The signature is fluid and cursive.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

⁴ PDF 41 AllegaNuevamentePetición.